



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) Y SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE USO DE AGUA TRATADA EN SANITARIOS PÚBLICOS.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

Presidenta de la de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) y se adiciona un inciso e) a la fracción XII del artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**, al tenor de la Siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La racionalización del uso del agua es un tema de gran importancia pues de ello depende en gran medida la calidad de vida que legaremos a futuras generaciones. La dinámica de sobreexplotación que actualmente se mantiene sobre los mantos acuíferos ha generado un contexto caracterizado por una escasez cada vez más perceptible.



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

Ante ello, desde los distintos espacios de gobierno debemos plantear soluciones que permitan hacer uso de un recurso tan preciado y valioso como lo es el agua, lo que permitirá mitigar decenios de malas prácticas relacionadas con los patrones de consumo que desafortunadamente se mantienen en muchos espacios de la vida en sociedad.

Ahora bien, esta iniciativa parte del hecho de que el agua se encuentra estrechamente vinculada con aspectos tanto de la higiene personal como de salud pública, ya que resulta imposible pensar en mantener una correcta higiene sin el uso del agua como herramienta.

No obstante lo anterior y en la lógica del uso racional del agua, deben valorarse que existen determinados servicios de uso generalizado que ayudan a mantener un entorno limpio y que, de lo contrario, se podría generar un foco causante de desaseo con las respectivas consecuencias de salud pública. Tal es el caso de los sanitarios públicos, generalmente utilizados en sitios concurridos donde su presencia es indispensable para preservar una correcta higiene entre la sociedad.

Dicho servicio no puede contraponerse a la necesidad de cuidar el vital líquido, sino que su uso debe armonizarse y adaptarse a la realidad actual, la cual como se ha señalado, se caracteriza por un escenario de escasez donde debe imperar a toda costa la racionalización del uso del agua.

Esta iniciativa busca mantener el importante servicio público que otorgan los sanitarios públicos, al tiempo que se promueve y se genera en los hechos un ahorro de agua pura proveniente de las reservas naturales, a través del empleo de agua tratada, proveniente de las denominadas plantas de tratamiento de agua residual que surten de este tipo de agua a nuestra Ciudad.



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

I LEGISLATURA

Al respecto es importante aclarar que justamente la naturaleza de las denominadas plantas de tratamiento es la de coadyuvar a que el desperdicio sea menos, ya que su función consiste en la reutilización del agua residual<sup>1</sup> que proviene de distintos sectores de la población sin importar si su uso fue doméstico o industrial.

Se considera oportuno señalar que en su momento, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en sesión de fecha 22 de abril de 1998, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que la propia Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, define al agua tratada de la siguiente manera:

*“Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

*I. a V. ...*

*VI. Agua Tratada.- La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;*

*VI Bis. a XLI.- ...”*

A mayor abundamiento, la misma porción normativa objeto de la reforma y adición planteada por esta iniciativa, señala en su párrafo primero que se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de

---

<sup>1</sup> El agua residual es definida por la fracción V del artículo 4 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, como “ La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original”.



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

I LEGISLATURA

tratamiento, **libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud.**

De lo señalado en los párrafos precedentes, destaca que tanto la Ley que se pretende reformar, como la Norma Oficial Mexicana señalada, garantizan que el agua residual tratada que se debe utilizar para los propósitos planteados en los supuestos previstos en el artículo 35, no sean dañinos para la salud de las personas.

Información disponible en medios de comunicación señalan que tan solo en el centro histórico, existen 247 sanitarios públicos, según estima la Autoridad del Centro Histórico; asimismo, se señala que estos establecimientos cuentan con una afluencia de 150 personas, mínimo, por cada sanitario público; y que al menos 12 establecimientos de este tipo fueron sancionados en septiembre pasado por no cumplir con los requisitos necesarios<sup>2</sup>.

En virtud de lo anterior, resulta necesario regular de mejor forma esta actividad, en términos de la procedencia y uso que se le da al agua con el que operan este tipo de establecimientos.

Adicionalmente, esta iniciativa a efecto de atender la técnica legislativa, propone una modificación de forma al actual inciso c), pues su actual redacción incluye la conjunción “y” la cual se emplea para dar paso a un último inciso, sin embargo, al adicionar esta iniciativa un inciso “e)” la fracción d) pasa a ser la penúltima y por ello lo correcto es que sea este último inciso el que posea la conjunción referida. Al respecto debe aclararse que el texto vigente del actual inciso d) ya posee la conjunción “y” por lo

<sup>2</sup> <https://www.masformas.com/especiales/una-urgencia-riesgosa/>



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

I LEGISLATURA

cual dicho inciso no se modifica y esto solo se hace para suprimir la conjunción referida del actual inciso c).

Expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p>Artículo 35.- Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:</p> <p>a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;</p> <p>b) Las industrias ubicadas en el Distrito Federal que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;</p>	<p>Artículo 35.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>a) y b) ...</p>



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

I LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos; y	c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y d) ...  <b>e) Los establecimientos dedicados a proporcionar el servicio de sanitarios públicos. Dichos establecimientos deberán contar invariablemente con mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio e higiene.</b>

Expuesto lo anterior y a efecto de que en términos operativos la adición planteada pueda llevarse a la práctica sin que ello vulnere la actividad económica y las ventajas de higiene pública que proporciona indirectamente el servicio de sanitarios públicos, se plantea a través del régimen transitorio un periodo de 180 días hábiles para que las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa en las atribuciones que respectivamente o que de forma concurrente posean, realicen una campaña de difusión e informativa relacionada con la eventual entrada en vigor de las disposiciones planteadas por esta iniciativa. Con lo anterior se busca un doble objetivo:

- 1) Evitar la vulneración de un sector económico como lo son las personas dueñas, administradoras y operadoras de los establecimientos que brindan el servicio de sanitarios públicos; y



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

- 2) Evitar que la eventual entrada en vigor de estas disposiciones conduzca hacia prácticas de corrupción en términos de que las visitas de verificación que se lleguen a practicar con posterioridad a esta reforma, tomen desprevenidos a los sujetos señalados en el inciso anterior.

En virtud de lo anterior se plantea un periodo de igual tiempo, es decir, 180 días, para que los dueños, administradores y operadores, implementen los cambios y ajustes necesarios para que su operación se ajuste a los efectos previstos por esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma el inciso c) y se adiciona un inciso e) a la fracción XII del artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c) Y SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Único.-** Se reforma el inciso c) y se adiciona un inciso e) a la fracción XII del artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a XI. ...

XII. ...

a) y b) ...

c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y

d) ...



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

e) Los establecimientos dedicados a proporcionar el servicio de sanitarios públicos. Dichos establecimientos deberán contar invariablemente con mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio e higiene.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** Para efectos de la entrada en vigor del inciso e), las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto a efecto de implementar una campaña de difusión e información a los establecimientos que presten el servicio de sanitarios públicos, con la finalidad de hacer del conocimiento de sus dueños, administradores y operadores, las disposiciones y alcances de las mismas contenidas en el presente Decreto.

**Tercero.-** Las personas dueñas, administradoras y operadoras de establecimientos que presten el servicio de sanitarios públicos, contarán con 180 días hábiles en términos administrativos posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo los ajustes y adecuaciones que en su caso requieran para dar cumplimiento a lo previsto por el inciso e).

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de marzo de 2020.

SUSCRIBE

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**



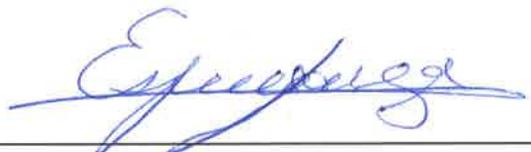
---

José Luis Rodríguez Díaz de León  
(MORENA)



---

Isabela Rosales Herrera  
(MORENA)



---

Esperanza Villalobos Pérez  
(MORENA)



---

Miguel Ángel Macedo Escartín  
(MORENA)



---

Leticia Estrada Hernández  
(MORENA)



---

Leticia Esther Varela Martínez  
(MORENA)



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

---

Temístocles Villanueva Ramos  
(MORENA)

---

Jesús Ricardo Fuentes Gómez  
(MORENA)

---

María Guadalupe Morales Rubio  
(MORENA)

---

Emanuel Vargas Bernal  
(MORENA)

---

Yuriri Ayala Zúñiga  
(MORENA)



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

---

María de Lourdes Paz Reyes  
(MORENA)

---

Leonor Gómez Otegui  
(PT)